

RADICACIÓN: 138-36-40-89-002-2021-00114-00.
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: SIRLEY MARIA CASTELLAR BUELVAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento, por favor provea.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, y verificada la demanda juntos con los anexos aportados por la parte demandante, para su estudio de admisión, se advierte en primer lugar que la demanda de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria va dirigida contra la señora SIRLEY MARIA CASTELLAR BUELVAS, respecto del vehículo de placas EFM312, también se observa que el título ejecutivo, esto es, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, se encuentra a nombre de esta persona.

Empero, una vez detallado el nombre del deudor en el contrato de prenda sin tenencia, se observa, como suscriptora a SHIRLEY LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ, lo mismo sucede, con la tarjeta de propiedad aportada, a nombre de esta última persona aludida y con un número de placas DTS716.

Al respecto, establece el artículo 468 del C. G. del P., sobre las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real que *“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, **así como el de la hipoteca o prenda**, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.”(Se resalta).

En ese sentido, conforme al numeral 11 del artículo 82 y numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la norma antes citada, la demanda no cumple con el requisito de aportar el contrato de prenda sin tenencia, en vista de que el que funge en los anexos no conserva identidad con la persona demandada, toda vez, que se esta demandando a SIRLEY MARIA CASTELLAR BUELVAS, respecto del vehículo de placas EFM312 y aparece como suscriptora del negocio jurídico en cuestión SHIRLEY LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ, respecto del vehículo de placas DTS716.

RADICACIÓN: 138-36-40-89-002-2021-00114-00.
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: SIRLEY MARIA CASTELLAR BUELVAS

Tampoco, se cumplió a cabalidad con el #1 del artículo 82 del C.G. del p., puesto que en el encabezado de la demanda y en el poder se vislumbra que la demanda va dirigida contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco.

Por último, no informó la parte demandante la forma como fue obtenida la dirección electrónica reportada en la demanda, en donde deberá recibir notificaciones el demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda, este despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d99bab27e2140966625f6222aef299fefa77701689c1f008eecf76a408b2db

Documento generado en 16/04/2021 08:00:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>